

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220021500

En atención a la solicitud que antecede, requiérase a la Oficina de Coordinación Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, para que informe el trámite dado al oficio No. 750 del 18 de abril de 2022, por medio del cual se le comunicó la medida cautelar decretada en el asunto, ratificada y comunicada mediante oficio No.2537 del 10 de octubre de 2022. Ofíciase anexando copia de las comunicaciones referidas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfb8922612c04ddf66414da73093ade1f84070ca0a264157bb4f8eddf1b600d**
Documento generado en 25/10/2023 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220071900

Se le indica al togado Torres Betancourt, que el requerimiento efectuado en el numeral 2º del auto de 19 de septiembre de 2023, obedeció justamente al escrito (y los anexos) allegado por la Alcaldía Local de Suba, que milita en el archivo No. 12 de este expediente. Se insta al profesional del derecho en comento para que revise el legajo a través del enlace previamente remitido a su correo electrónico, y, en el término de ejecutoria de esta decisión, se pronuncie como lo estime pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3db80d6d30adea2f82a3ed1d4a37cfb36a4d00693c02943e7605086983e21b7a**
Documento generado en 23/10/2023 10:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220125200

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$207.800).

2º. La comunicación que antecede, proveniente de la demandada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del extremo actor para que se pronuncie como lo estime pertinente.

3º. Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito presentada, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9640a75c5ac03ca3c5bb906da3c99b9c561d34560c5274e12f1455d677737a4**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01252 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	50	5	\$ 207.800
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 207.800

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220133300

1º. Téngase en cuenta que, frente a las excepciones propuestas por el extremo pasivo, en el término de ley, no se pronunció el extremo actor.

2º. La solicitud de terminación que antecede, allegada por la demandada, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento del extremo actor para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncie como lo estime pertinente.

Vencido el anterior término, ingrese al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c61aa597ab028b97b30b7f296c24ad0611f33334c6327818c3917946b820448**
Documento generado en 23/10/2023 10:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220151100

Por Secretaría devuélvase el expediente de la referencia al Juzgado 57 Civil Municipal de esta Ciudad, pues, de considerarlo necesario, con fundamento en el primer inciso del artículo 139 del Código General del Proceso, deberá plantear el correspondiente conflicto negativo de competencia para que el superior funcional de ambas sedes judiciales decida a cuál le corresponde su impulso.

Finalmente, se exalta que, en este asunto no hubo una acumulación de causas, sino una contrademanda. Ofíciase.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ec5722a2c5f2a4d20bc97a56fcff74dbc52a53d14c045e92f00ab0894ea078**
Documento generado en 25/10/2023 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRA CONTRACTUAL

Radicación: **11001-40-03-063-2022-01612-00**

Demandante: **LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO**

Demandado: **GMASIVO 16 S.A.S.**

ALBEIRO GALINDO OVALLE

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

ANTECEDENTES

1º. En el libelo introductor se pidió que mediante sentencia **i)** se declare civilmente responsable al señor Albeiro Galindo Ovalle de los daños materiales ocasionados al vehículo de placa GLP-747, con ocasión del accidente de tránsito que tuvo lugar el 9 de octubre de 2021, **ii)** se haga lo propio con los terceros GMasivo 16 S.A.S. y Mundial de Seguros S.A., en sus calidades de propietaria del vehículo infractor y aseguradora, respectivamente, y **iii)** se disponga que los mencionados, deben responder solidariamente por el pago de los perjuicios causados a la convocante, que ascienden a la suma de \$1'440.324, junto con sus intereses moratorios.

2º. La Compañía Mundial de Seguros S.A., que fue notificada bajo las previsiones del Decreto 2213 de 2022, excepcionó “INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES”, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR” y “CONCURRENCIA DE CULPAS Y CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN”.

Los demandados Albeiro Galindo Ovalle y GMasivo 16 S.A.S., contestaron la demanda extemporáneamente.

CONSIDERACIONES

1. No se encuentra obstáculo procedimental alguno que impida la definición del litigio, en tanto que se verifica la concurrencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que comprometan la validez de la actuación.

2. De la jurisprudencia desarrollada a partir del artículo 2356 del Código Civil, se desprende que la responsabilidad civil derivada del ejercicio de actividades peligrosas, entre ellas, la conducción de vehículos automotores se rige por un particular régimen sustancial y probatorio. Sobre el particular ha indicado la jurisprudencia que en *“el juicio de atribución de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas [se] prescinde del análisis de la culpa del demandado, puesto que este no puede eximirse con la prueba de la diligencia y cuidado, entonces la concurrencia de la conducta del agente con el de la víctima debe examinarse en el ámbito de la coparticipación causal y no como compensación de culpas”* (Corte Suprema de Justicia. Fallos del 24 de agosto de 2009, expediente 200101054 de 26 de agosto de 2010; expediente 2005-00611 y 16 de diciembre de 2020 en el expediente 19890042).

Aplicadas las anteriores premisas al asunto bajo estudio advierte el Despacho que la foliatura conduce a responsabilizar civilmente al conductor del bus de placa JRT 782 por el accidente de tránsito ocurrido el 9 de octubre de 2021, puesto que la atribución causal de esa colisión al actuar exclusivo del mencionado reconvenido es un tópico que cuenta con respaldo en el informe policial de accidente de tránsito No. A001344716, en el cual se consignó por parte del agente de tránsito que dicho suceso obedeció a que el señor Albeiro Galindo Ovalle no guardó la distancia que legalmente correspondía y por ello impacto por la parte trasera al vehículo de propiedad de la demandante¹, causándole los daños de los que dan cuenta las fotografías aportadas con el libelo.

A lo anterior, cabe añadir que, los llamados a juicio en vez de derruir el mérito demostrativo de esos elementos de juicio con la incorporación de otras probanzas que eliminaran o al menos redujeran la imputación causal que aquí se hizo, terminaron por contribuir con el reforzamiento del planteamiento que la actora esgrimió en su contra:

¹ Hipótesis 121 “no mantener distancia de seguridad” “conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades”, Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, 6 de diciembre de 2012.

(i) por un lado, los demandados Albeiro Galindo Ovalle y GMASIVO 16 S.A.S., contestaron fuera de término, por lo que habrá de aplicarse el presupuesto del artículo 97 del C.G. del P., que impone ante la ausencia de contestación, el presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda entre ellos el atinente frente a la responsabilidad exclusiva de Albeiro Galindo Ovalle en la generación del accidente de tránsito que ocurrió el 9 de octubre de 2021, por no conservar la distancia a la que estaba obligado, máxime cuando este último, no se hizo presente a la vista pública celebrada, por lo que no rindió el interrogatorio de parte que fue decretado, ni presentó excusa para su inasistencia y, por otro, (ii) la reconvenida Compañía Mundial de Seguros, se limitó únicamente a controvertir la tasación de los perjuicios presentada por la promotora del rito, y a exponer su límite de cobertura, esto sin allegar, medio suasorio que descartara la imputación endilgada por la actora, o el soporte demostrativo que desvirtuara la tasación de los perjuicios, lo cual va en contravía a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, autoridad que en sentencia SC14426-2016, indicó que *“ningún valor probatorio podría darse a las declaraciones de los actores, que carecen de fuerza demostrativa, porque <<a nadie le está permitido construir su propia prueba>>”*, en ese sentido, una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma, pues quien aseveró un hecho tiene la carga procesal de demostrarlo.

Aunado a ello, dentro del plenario no obra gestión alguna por parte de la prenotada aseguradora en el diligenciamiento del oficio ordenado en el auto que convocó a la audiencia celebrada el pasado 18 de octubre, prueba que solicitó oportunamente, y de la que tuvo que prescindirse en el transcurso de la vista pública, por las razones esbozadas en su momento.

En este orden de ideas analizadas las pruebas como lo demanda el artículo 176 del estatuto adjetivo, se coligió que el precursor causal de la colisión de los automotores corresponde a la infracción de tránsito cometida por el conductor del vehículo de placa JTR-782, al no guardar la distancia exigida en el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito, contravención que a la luz de los elementos de juicio recaudados de no haber ocurrido habría evitado la colisión de los automotores involucrados en la contienda.

Ahora bien, cabe puntualizar, a esta altura, que la relación que, según la demandante existiría entre GMASIVO 16 S.A.S. y el rodante de placa JTR-782, se sostiene únicamente en la aseveración vertida por la libelista en el escrito inicial, de que la sociedad ostenta el derecho de propiedad sobre ese vehículo, lo cual, resulta insuficiente para el éxito de las pretensiones en los términos deprecados por la

señora Pinzón Angulo, ya que, como es sabido, nadie puede crearse su propia prueba, en la medida que una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones. Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC14426 – 2016 indicó que *“ningún valor probatorio podría darse a las declaraciones de los actores, que carecen de fuerza demostrativa, porque «a nadie le está permitido construir su propia prueba»*”; debiéndose añadir que, en virtud de la regla probatoria contenida en art. 173 del Código General del Proceso, la titularidad del rodante era un asunto que solo a la parte actora incumbía demostrar.

Por otro lado, tampoco se encuentra acreditada en el expediente, la eventual responsabilidad que pudiera atribuírsele a la Compañía Mundial de Seguros, ya que esta demostró que la póliza que se busca afectar, fue tomada por EMasivo S.A.S., sociedad que no fue llamada a juicio, por lo que a la condena que pudiera dictarse, no podría aplicarse la garantía, a lo que se suma que, si pudiera ello se pasara por alto, probó también esa convocada que, el deducible exigido por la demandante, se encontraba excluido de la póliza tomada por EMasivo S.A.S.

En ese orden de ideas, se encuentra acreditada la responsabilidad civil únicamente respecto del demandado Albeiro Galindo Ovalle, por la ocurrencia del accidente de tránsito del 9 de octubre de 2021, en que se fincaron las pretensiones declarativas. Cumple ahora establecer los efectos patrimoniales de esa situación, debiendo enfatizar que, como lo tiene decantado la jurisprudencia, la indemnización de perjuicios procede solo en la medida que obre en los autos a disposición del proceso prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingencias sobre las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulaciones teóricas y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.

En otras palabras, corresponde a la parte demandante darse a la tarea exigente por antonomasia de procurar establecer por su propia iniciativa y con la mayor aproximación que sea posible, según las circunstancias del caso, tanto los elementos de hecho que producen el menoscabo del detrimento patrimonial que se queja como su magnitud siendo entendido que las deficiencias probatorias en estos aspectos de ordinario terminaran radicando en contra de aquella con arreglo al artículo 177 del C.G. del P. (ver sentencia del 4 de marzo de 1998, expediente 4421).

Aclarado lo anterior, anticipa el Despacho que accederá parcialmente al

reclamo indemnizatorio que elevó la parte actora como pasa a verse:

i) Por concepto de daño emergente observa esta sede judicial que los documentos adosados al expediente valorados en conjunto con la confección ficta que se derivó en contra del llamado a juicio Albeiro Galindo Ovalle, a causa de su silente conducta procesal, permiten dar por acreditado que para reparar su automotor la demandante tuvo que sufragar los costos a los que se refieren los siguientes elementos de juicio **1º)** factura electrónica de venta No. FTFL-110392, por un valor de \$940.000, y **2º)** un recibo de caja No. RC068+21028231, por el mismo monto, ambos expedidos por Continautos.

Recuérdese que, desde hace años, la jurisprudencia tiene precisado que *“el nexo causal entre la conducta imputable a la parte demandada y el efecto adverso que de ella se derive para la demandante debe estar debidamente acreditado, porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado. Así las cosas, la responsabilidad supone la inequívoca contribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno no sería posible indicar responsabilidad a la parte reconvenida”* (Corte Suprema de Justicia, sentencia del 23 de junio de 2005, expediente 058).

ii) Ahora bien, en cuanto al lucro cesante la actora adujo que tuvo una pérdida de \$428.498,6 correspondiente a 17 días (causados entre el 9 y el 25 de octubre de 2021) en que el vehículo permaneció inmovilizado a causa del accidente, de \$426 por concepto de interés moratorio que tuvo que cancelar a GMFinancia Colombia S.A.S., y de \$71.400 correspondientes a los gastos de cobranza que canceló a GMFinancia Colombia S.A.S., habiéndose causado los dos últimos por no haber pagado la cuota del préstamo que adquirió para conseguir el vehículo, por haber tenido que destinar ese dinero para las reparaciones del mismo.

Cabe señalar que, para el primero de los valores (\$428.498.6) la demandante no aportó prueba alguna que soportara su cálculo, y respecto de los rubros restantes, aunque si allegó una certificación de la entidad acreedora, esta no demuestra el nexo de cómo los intereses de mora y lo correspondiente a gastos de cobranza, se derivaron del accidente de tránsito que nos atañe, por lo que, de conformidad con la jurisprudencia previamente citada, no podrá ser declarado el pago de las citadas sumas por concepto de lucro cesante, máxime cuando lo que

está de por medio es un contrato de mutuo, celebrado desde el año 2019, cuyas condiciones no podían verse incumplidas por cualquier contingencia que se presentara en torno al rodante.

Al respecto, es necesario señalar que, aun cuando el demandado Galindo Ovalle no se hizo presente en la audiencia, tal y como quedó señalado con anterioridad, su ausencia no resulta suficiente para acceder a las pretensiones en la forma solicitada por la demandante, ya que, como se dijo, era su deber aportar los medios suasorios que demostraran el nexo causal entre el accidente y los perjuicios reclamados, cosa que no ocurrió.

Por otro lado, aunque, si bien es cierto obra en el expediente la factura de venta y el recibo de caja donde consta que la convocante canceló por concepto de arreglos de su vehículo la suma de \$940.000, también lo es que, no fue aportada probanza alguna que acreditara que el valor total de los arreglos ascendió a \$1.755.325, y que justificara a su vez la inversión del dinero recibido por parte de la Compañía Aseguradora Suramericana de \$815.282.00, a lo que se suma que tampoco obra prueba alguna que demuestre que el pago del deducible fue lo que causó el atraso en el pago del crédito del vehículo, como lo quiso hacer ver la demandante, aseveración que tampoco pudo demostrar con el testigo que trajo a juicio, quien nada dijo a ese respecto.

En ese sentido, lo obrante en el plenario, lleva a la suscrita a concluir que el valor de \$815.282.00 recibido por la impulsora del juicio por parte de la Compañía Aseguradora Suramericana, cubre lo pretendido por arreglos del automotor, de \$940.000, dejando un saldo de \$124.718, que el convocado deberá entregar a la demandante a título de daño emergente, debidamente indexado.

En los términos descritos, prosperarán parcialmente las pretensiones únicamente en contra de Albeiro Galindo Ovalle, por la suma previamente citada.

LA DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárase que el demandado **Albeiro Galindo Ovalle**, es civilmente

responsable de los daños ocasionados al vehículo automotor de placa GLP-747, de propiedad de la demandante, por el accidente ocurrido el 9 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al convocado **Albeiro Galindo Ovalle**, a pagar a la demandante **LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO** la suma de **\$124.718** por daño emergente, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, debidamente indexados.

TERCERO: Sin condena en costas ante la prosperidad parcial de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

TRB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ae15bff82566585da3fc520086203a762e605effdde142427797cf1e276efa36**
Documento generado en 30/10/2023 10:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220177400

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1º) TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3º)** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.
- 4º)** No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.
- 5º)** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c2682d8e3d888774abe7bb48c1d4686331b9ec1c55f227b8361f1e7d20f5ba**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220179800

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5º) No se ordena la entrega de depósitos al demandante, teniendo en cuenta que en el presente trámite no existen títulos judiciales a su favor, tal como se vislumbra en el informe que precede.

6º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f953ff89a6c4ab85d1cd25900f73812943f004157632385f76f49bac5ddc858e**

Documento generado en 25/10/2023 10:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220185200

En atención al escrito que antecede, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3º) La parte demandante entregará el título valor a su contraparte, con la constancia de que la obligación se encuentra debidamente cancelada.

4º) Sin condena en costas.

5º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef2b428a5a3abc7123333dbdcdb8ed47bc62a1312ac6de86222bcbdba32e436**

Documento generado en 25/10/2023 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220189200

1º. Agréguese a los autos los resultados negativos del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2º. Por Secretaría ofíciase a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) de la señora Viafara López, que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afa4f78650aba6b4adb30b1bd163a02507e0655faf2306edc6b95f994a9510c**
Documento generado en 23/10/2023 10:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220200400

1º. La solicitud de terminación que antecede, allegada por el extremo demandado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del demandante, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncie como estime pertinente.

2º. Se requiere al extremo actor para que, en el mismo término arriba señalado, informe al Despacho los abonos recibidos por el demandado por concepto de descuento de libranza, esto so pena de incurrir en la falta tipificada en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 del 2007.

3º. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado al abogado LUIS ALFREDO PACHECO DE LA HOZ.

En virtud de lo normado en el artículo 75 *ibidem*, se reconoce al abogado LEONEL SUAREZ MANCERA, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9089a26aa19f4e8e8d545c8b65ca85c1520762e0f3ab745b76d199ddd9a374**

Documento generado en 25/10/2023 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220210100

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$688.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **54db438c6fced06103e5d8acc9d2c41f438679bd02d6161efb1674b1bd74344a**
Documento generado en 23/10/2023 10:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02101 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	10	1	\$ 688.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 688.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230042500

Previo a tener en cuenta la notificación allegada, en obediencia al inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el togado allegará las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección de correo electrónico santoniobolanos@gmail.com y de que dicha dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Lo anterior, teniendo en cuenta que no obra documento en el plenario que así lo certifique.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f923c2b7ba617cc66f553a313898fe6eefc9ea85d6a870f28135dc1b14b138a6**
Documento generado en 23/10/2023 10:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230042500

Previo a continuar con el curso del proceso y a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca para que, se sirva corregir en la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-63013, la denominación de la sociedad demandante, cual es, “Cooperativa Financiera Cotrafa” y no como allí se indicó. Líbrese Oficio, pero esta vez teniendo en cuenta lo recién indicado.

Una vez obre en el expediente la contestación de la referida entidad, ingrese al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d2e9db86c46ee9bcc75293cbe44e8cf7b8e2529a9c5d63926eae2dad07bec2**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230044100

Agréguese a los autos el resultado positivo de notificación de la demandada al convocado, contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por el extremo demandante, procédase entonces con el envío del aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **856701dd90216430cb64b6cbe46d6fd479626bc5b77734c59ad604615a2c9293**
Documento generado en 23/10/2023 10:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230064800

Dando alcance al poder presentado, el Despacho de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc75459e12e695c71bb39292ee137ca49487d8c9885f9fa0c86dea26b8b377f7**
Documento generado en 25/10/2023 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230083800

1º. Conforme se solicita, al tenor a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.1º Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de las pretensiones de la demanda respecto de **OSCAR DAVID BERNAL**.

1.2º Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad.

2º. En firme esta providencia, ingrese nuevamente al despacho para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04490683d1581686c8622084c4d4ffc5860b04a2efd3ba411273bfb0615c2a65**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230094500

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Sede Centro, para que informe sobre el trámite impartido al oficio No. 1504 del 3 de agosto de 2023, radicado en sus instalaciones el 1 de septiembre del mismo año. Ofíciense.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **85036ad55d603d6b5607c4ccc49003a36a920399d885781932ea2d7f32a67fda**
Documento generado en 23/10/2023 10:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230099100

Con base en la demanda y los títulos aportados, el 16 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **NAIRO ENRIQUE SANDOVAL LOZANO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2'029.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a143aead17d5337ac9610ec4ba5b2f743273fc85a3650e837c1bba716b25768**
Documento generado en 25/10/2023 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230103600

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 23 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y contra **DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO OLAYA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'679.750 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f147cbc3691b3e84a2cda1535ace05733aaeb964ba56c22b479486f970d6a151**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230141700

Se niega la anterior petición de aclaración, toda vez que no fue elevada dentro del término de ejecutoria de la providencia sobre la cual recae (auto que inadmitió la demanda de 21 de julio de 2023), como expresamente lo exige el art. 285 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17231c77fa4745f4d1563d8503aff109df06d31720ea580aa6205aa18e16ba31**

Documento generado en 23/10/2023 10:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230143800

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación, por pago de las cuotas en mora, del proceso ejecutivo promovido por **DELTA CREDIT S.A.S.** contra **JENNY ALARCÓN AREVALO**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandante para su trámite.

3º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Déjese la anotación de que la obligación sigue vigente.

4º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974ebe2ae1cc8e42465222298dbfe153a22f1a3849161119804293fe38b2e0e1

Documento generado en 25/10/2023 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158200

1º. No se tiene en cuenta el intento de notificación a la pasiva, dado que, con la comunicación enviada, el extremo actor envió parte de una providencia que no corresponde a la librada en el asunto de la referencia, así como también un escrito de demanda que no coincide con el que obra en el expediente.

2º. Se reconoce personería al abogado **JOAQUIN CUADROS CORREA**, como apoderado judicial de **CLAUDIA CONSUELO GÓMEZ TABAREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, bajo las directrices del inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., se tiene notificada por conducta concluyente a **CLAUDIA CONSUELO GÓMEZ TABARES** del mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el asunto, a partir de la notificación de esta decisión por estado.

Secretaría sírvase remitir copia del expediente al canal digital suministrado por el prenombrado togado, y contabilizar el término que tiene a su disposición para ejercer la defensa.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623de739a636d1b959f843795410f2f919bc6a1e2c632b852c88248448b73903**

Documento generado en 23/10/2023 10:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230162600

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 13 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y contra **STIVEN HARRINSON VIRGUEZ GUTIÉRREZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'672.750 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41fc43a7e6710e4520fef8e0a7c7df51a025c82e4451bb0ab71df8fc43a90a11

Documento generado en 23/10/2023 10:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230162600

De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se CORRIGE el numeral 2º del auto de 13 de septiembre de los corrientes, el cual quedará así:

2º) Se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio **DISCOTECA BAR EL RANCHO**, identificado con matrícula mercantil No.**357476**. Ofíciase.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494cccec7ccf11fb3dd8f0e62de4519a7d90fbd1ab15e96ce9bdfc611c7a45f89**
Documento generado en 23/10/2023 10:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230165600

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 11 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1854c7b66a18e41eeaec802d89c6136c79a7029d4e0ae98bd4ed39744e50b316**
Documento generado en 23/10/2023 10:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230173200

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la ejecutante contra el numeral 3º del auto del pasado 11 de octubre de 2023, mediante el cual se negó la orden de pago respecto de los intereses de mora y de plazo reclamados.

En síntesis, la recurrente alegó que, *i)* si bien es cierto el valor de los intereses quedó mal diligenciado en el escrito de demanda, lo correcto era haber inadmitido la demanda para subsanar el yerro, y que *ii)* conforme a la carta de instrucciones se completó el pagaré en cuanto a los réditos; suma que corresponde a lo debido por el reconvenido antes de llenar los espacios en blanco.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

De entrada, advierte el Despacho que confirmará la decisión objeto de censura, por no encontrar de recibo las alegaciones que en su contra elevó la parte actora.

Lo anterior obedece a que, en virtud del principio de autonomía y literalidad que rige en materia de títulos valores, el respectivo cartular que se aporte como base del recaudo debe ser suficiente, por sí solo, para dar cuenta de la existencia, alcance y exigibilidad de las sumas cuyo recaudo se pretende, lo cual explica por qué no es factible acudir a otros elementos de juicio (como demanda, carta de instrucciones, contrato subyacente, etc.), para complementar o eventualmente precisar la información que resulte indispensable para librar el implorado mandamiento de pago.

Fue justamente por ello que esta célula judicial se abstuvo de dictar la orden de pago, pues en este asunto en particular, el pagaré allegado, contiene una misma fecha de creación y vencimiento y pese a ello se incluyeron sumas por concepto de “intereses remuneratorios” e “intereses de mora”, los cuales, visto insularmente el documento como lo exige esta clase de actuaciones, no pudieron haberse generado en las condiciones en que, finalmente, quedó diligenciado el título.

Es importante insistir en que lo anotado en precedencia no involucra de manera alguna una resolución sobre la existencia o alcance de las obligaciones que, eventualmente, pueda adeudar el ejecutado a la parte actora en virtud del negocio jurídico que subyace al cartular base del recaudo, sino únicamente una constatación que, como juez de ejecución, efectuó la suscrita juez a partir de la literalidad del pagaré allegado como báculo de la ejecución.

Finalmente, conviene memorar que, como en lo medular, la irregularidad fue hallada en el título báculo del cobro, la inadmisión del libelo actor no era una opción, por cuanto esa herramienta es idónea únicamente para cuestiones de forma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el numeral 3º del auto del 11 de octubre de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9557487fb86b86ff613bdf45c0bee00dd32540edc37ea498c31ecb92018f598**

Documento generado en 23/10/2023 10:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230174700

1º. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO, como apoderado de la sociedad demandante.

Se advierte al togado que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2º. Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182f5d5f3cc98704d4cabb329705ae98d1ee8de8061237ceb953581e1a39c23c**
Documento generado en 23/10/2023 10:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230175100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DIEGO JAVIER CASTILLO URINTIVE**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$36'655.819**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 9 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$3'222.492**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10)

para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** quien actúa como apoderado del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1faddddaca2f113223c0f1a32ce7c74b893ac28286f3f75083f467342132f7**

Documento generado en 23/10/2023 10:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176200

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 15 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** y contra **HAROLD JESID PÉREZ PÉREZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$374.050 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bae24c78488bf2be37922831d39eec054cd5ede6f7402d5faec08246a02abf2

Documento generado en 23/10/2023 10:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230185400

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

1º ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARIA FERNANDA MARTÍNEZ** y **BEATRIZ BARRIOS DE MARTÍNEZ** contra **WILLIAM ALBAÑIL RIAÑO** y **LUZ MARINA DELGADO**.

2º A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO reglado en los artículos 392 y siguientes ejusdem.

3º De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 91 ídem y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

4º Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para tales efectos, deberá incluirse en las comunicaciones respectivas el buzón virtual de esta sede judicial.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO BELTRÁN GONZÁLEZ**, quien actúa como apoderado de las demandantes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8746b21d0445b9428ccee85eae8231e303328732efe7e237fe02e9822d70**

Documento generado en 23/10/2023 10:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230185500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019ef9df40099e2096f8ac76252e8bb77839ea44ceb561d33fcf2e6af8d9090b**
Documento generado en 23/10/2023 10:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230185600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8e856cd6a85c45fa2af59b656da628a2875c293e6edae6088c9a2b354ea03f**
Documento generado en 23/10/2023 10:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230185800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **332ad9b6fc4c169cda0ecb05c5f14b9bf0634914f00a10421cd35a61676edcd1**
Documento generado en 23/10/2023 10:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230185900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd5a4d9e5930fe6ce95343c275965bb2ad567469b659456de856ec3896e858a**
Documento generado en 23/10/2023 10:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230187200

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que realizó para atender los numerales 1º y 3º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f5dd7db5baed13fd8709317b7ba63fa2f85d28b8633a0c6875c649fa8aa01564**
Documento generado en 23/10/2023 10:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230187400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS FERNANDO RINCÓN RINCÓN** contra **ELSY QUIROGA DE CALDERÓN** y **CAROLINA CALDERÓN QUIROGA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$7'000.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 26 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **FLAMINIO HUÉRFANO PIÑEROS** quien actúa como apoderado del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e47cdbcf4b30670be44db11d4863eae02186c5930f8e0c214f722d712f8eba

Documento generado en 23/10/2023 10:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230188300

De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se CORRIGE el numeral PRIMERO del auto de 11 de octubre de los corrientes, el cual quedará así:

1º ADMITIR la presente demanda de **BUSTAMANTE VÁSQUEZ Y CIA. LTDA.** hoy **BUSTAMANTE VÁSQUEZ Y CÍA. S.A.S.** contra **OSCAR AYALA AYALA, JOSÉ VICENTE ALVARADO TORRES y ELDA LUCIA BLANCO CASTAÑEDA.**

En lo demás se mantendrá incólume, notifíquese esta providencia junto con el auto que admitió la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14697ba80b06ede36cc4329b759d273991dc5749d0ef359d816f949ef01db7a0**

Documento generado en 25/10/2023 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230198200

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 48 de la Ley 675 de 2022 **SE NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, por ausencia del requisito de **EXIGIBILIDAD** en el documento aportado como báculo de la ejecución.

Véase que en la certificación de deuda arrimada no se especificó la fecha en la que se hizo exigible cada una de las mensualidades cobradas. Y es que, aunque allí aparece relacionada una calenda, ésta bien podría ser la de su causación. Dada la falta de claridad frente al anterior ítem no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc63fcc44259d0f859a75cc8b091567a21758352130e894ede509050bb4b50af**

Documento generado en 23/10/2023 10:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230198300

Al tenor del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en juicios de pertenencia está en cabeza, **de manera privativa**, del juzgador donde se encuentre ubicado el bien objeto de las pretensiones, esto es, la transversal 5 Este No. 58 B - 28 (Chapinero), acorde con lo señalado en la demanda. Por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** de **RUTH NANCY RODRÍGUEZ BERNAL** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO CALDERÓN BARRIGA (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2º) En consecuencia, REMÍTASE el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359c07be5165e22d54c753f5d613d96a4b018ade290092356d1e42bb88b44c1e**

Documento generado en 23/10/2023 10:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230198400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1261796635b8e1c7d25422421eab9f9115b17564ec5c9462ba1b38608a4b6126**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230198600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36188c59f0f819a8519493ee53c940029d31d2460de72a2e247afbc56887305a**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230198700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

2º) Allegará certificación notarial, actualizada, que dé cuenta de la vigencia del poder general contenido en la escritura pública No°395 del 2020.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) En obediencia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física suministrada en el libelo, con la presentación de la demanda, en donde se relacionen además los documentos que fueron remitidos.

5º) Al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P., acreditará en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

6º) Precisaré la entidad demandante si cuenta con sucursal en Ronaldillo – Valle del Cauca. En caso positivo allegará las probanzas que así lo acrediten.

7º) En aras de cumplir con lo dispuesto en el art. 206 del estatuto procesal vigente, calcularé el monto que persigue con la demanda de la referencia, esto es, el valor de \$7'861.697 con su respectiva actualización e intereses, desde que, a su modo de ver, se causó y hasta la fecha de presentación de la demanda.

8º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c4c9ff0bf7b9a706fca4bd9e7d0f570fa153198f7888dbe5589c4402255614**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que la “vecindad de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) Allegará nuevo escrito de demanda en el que, en los acápites que lo requieran, relacione correctamente la cuantía del proceso, que para este caso es mínima.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en los títulos valores allegados, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que los originales de los títulos se encuentran en su poder o en el de su endosante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

5º) Allegará copia debidamente digitalizada de los cheques báculo de la ejecución, teniendo en cuenta que las aportadas resultan ilegibles.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 067e1f2ea8b0d09b3920d3cfe05b4e7f4fe845adab2eb91be547fb2b984559ef

Documento generado en 25/10/2023 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) Allegará el documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, o documento idóneo que demuestre que quien actúa como vocera del mismo es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, así como también del poder que este ultimo le otorgó a Refinancia S.A.S.

3º) Aportará el documento idóneo que faculte a Mariluz Cortés Linares para firmar el otorgamiento de los endosos por parte del Banco Comercial Av. Villas S.A.

4º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e60f0fcffaab3f844feb7b44b548c7624fea7a28b0d70d64a683baecc02f450

Documento generado en 25/10/2023 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320160002800

Teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Chapinero, en respuesta al requerimiento (radicado No. 20235230350841 de 05 sept. 2023), manifestó que la grabación de la diligencia de secuestro, realizada el 28 de julio de 2023, se encuentra en poder de la sociedad designada como secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, se requiere a esta última para que allegue la grabación (video y audio) de la mencionada diligencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la grabación arrimada al expediente solo es posible acceder al video, pero no al audio. Ofíciase.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4e98a91143d7ccc4d1bf42c184fdc385f2444d7a282b2b285783138e2266c3**

Documento generado en 25/10/2023 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190112500

Vencido el término concedido en auto del 28 de agosto de 2023, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al convocado, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entréguese los oficios a la parte demandante para su trámite.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4050527c9c0ca8c46be18abf39d41cd375d06207c57b3f78425c6391ccf36e0**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190123100

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría, desglósense los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que el proceso se terminó por desistimiento tácito, por primera vez.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703bd5c763ad6e49049aa399c7e68ff7ff5b5b526b50c793a02c11faab553212

Documento generado en 23/10/2023 10:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210088300

Se insta al memorialista para que se esté a lo resuelto en sentencia de 31 de agosto de 2022, a través de la cual le fueron negadas las pretensiones, y que, a la fecha, ya cobró legal ejecutoria.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d4b7aec99f6aab3b87f3c0f623e464a3605f4ecce4f42a19a4e74dbaad6bbd**
Documento generado en 25/10/2023 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210142000

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5º) No se ordena la entrega de depósitos al demandante, teniendo en cuenta que en el presente trámite no existen títulos judiciales a su favor, tal como se vislumbra del informe que precede.

6º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68da2f7a736625e88866f6d5717aaf9c3ec0b1179e0c5c4f3b5c1932c763673c**

Documento generado en 25/10/2023 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210143200

Previo a continuar con el trámite del expediente, y con miras a evitar futuras nulidades, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, intente el enteramiento del convocado en la dirección calle 154 No.87 A – 07 Lote No. 5 de Bogotá, informada por la curadora *ad litem*, bajo los presupuestos de los artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor de la sanción dispuesta en el artículo 317 *ibidem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb33daef9863b340b9f9690066cfb8f3b7debc32549e0f961e30cd26ba7298f**

Documento generado en 23/10/2023 10:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210154700

1º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado, fue notificado del mandamiento de pago, por intermedio de curador *ad litem*, de conformidad con el acta de notificación personal que obra en el plenario, quien en la oportunidad concedida presentó los medios exceptivos que tuvo a su alcance.

2º. Teniendo en cuenta que el escrito proveniente del auxiliar de la justicia, fue presentado dentro de los 3 días siguientes a su notificación, se le dará tramite de recurso de reposición, por Secretaría córrase el correspondiente traslado, de conformidad con lo normado en el artículo 110 del C.G.P., vencido el término, ingrese nuevamente al Despacho para resolver como corresponda.

3º. En lo que respecta a la fijación de los gastos, el curador *ad litem* deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 5 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e3df95338fc8499b298e85ff9e9d1be2001534c7026f0ab999e0087befbe33**

Documento generado en 25/10/2023 10:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210158800

Comuníquese al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá que no se tomará nota del embargo de los remanentes solicitado, porque el asunto al que se refirió en su oficio fue rechazado por competencia, cabe añadir, de cualquier forma, que, el señor **GIOVANNI PINTO DURANGO** no es parte en el asunto de la referencia. Ofíciense.

Dado que, con ocasión de la misiva que antecede, esta judicatura advirtió que en su oportunidad se envió a la oficina de reparto el expediente incompleto, y que, por ende, el Juzgado 55 Civil Municipal de la Capital solamente tiene la documental que corresponde a la última demanda acumulada, se insta a Secretaría para que, inmediatamente, remita la totalidad del *dossier* a la sede judicial en mención, tal y como fue ordenado en proveído de 11 de agosto de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd307a0860b575e46708417bf53034ad59d05ad0c5166749d5ae2842dbda52d**

Documento generado en 25/10/2023 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220021500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$95.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 2 de noviembre de 2023

No. de Estado 99

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da023a2775c12511a267125cfcfa883dc1001457feb72286b79cc80532d28653**

Documento generado en 25/10/2023 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00215 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	20	2	\$ 55.200
Arancel judicial	10	2	
	11	3	
Notificación	14	3	\$ 39.800
	15	5	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 95.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO